

# Declaración de principios para una ley de cultura en México

## Documento colectivo

### Presentación

La creación de la Secretaría de Cultura en diciembre de 2015 hizo inminente la elaboración y aprobación de una Ley General de Cultura por parte del Congreso de la Unión. Ya existen algunas iniciativas de ley al respecto y probablemente se presenten otras más. La Cámara de Diputados ha organizado diversos foros de consulta y formado un Consejo Redactor. El Senado también realizó un foro sobre el tema y allí presentamos un resumen de este documento; existe la aceptación de que participemos en la comisión redactora de la iniciativa senatorial.

Ante la improcedencia de analizar cada una de las iniciativas que se presenten y la necesidad de que se tome en cuenta el punto de vista de numerosos expertos en la materia, una comisión formada por investigadores de la Dirección de Etnología y Antropología Social y la Dirección de Estudios Arqueológicos elaboró el documento “Hacia una Ley General de Cultura incluyente de los derechos culturales y la diversidad cultural. Declaración de principios de especialistas en cultura y patrimonio cultural en México”. Como su nombre lo indica, se trata de un documento que contiene los principios que consideramos deben ser incluidos en la mencionada Ley.

Este documento ha sido suscrito por 394 especialistas en cultura y patrimonio cultural de México, quienes concordamos con los principios contenidos en el mismo y tenemos en la cultura y el patrimonio cultural nuestro campo de trabajo, acción y reflexión. También lo apoyan 26 organizaciones e instituciones académicas o culturales. La lista de especialistas firmantes puede consultarse en: [https://drive.google.com/open?id=0ByN2U0arOB\\_-MXc2MzR5MlpqU0k](https://drive.google.com/open?id=0ByN2U0arOB_-MXc2MzR5MlpqU0k); la de organizaciones en [https://drive.google.com/open?id=0ByN2U0arOB\\_-a1VqVD-VWYUZBTmc](https://drive.google.com/open?id=0ByN2U0arOB_-a1VqVD-VWYUZBTmc)

El presente documento ha sido entregado a la Comisión de Cultura del Senado de la República y al Consejo Redactor de la iniciativa de Ley de Cultura nombrado por la Cámara de Diputados.

## **HACIA UNA LEY GENERAL DE CULTURA INCLUYENTE DE LOS DERECHOS CULTURALES Y LA DIVERSIDAD CULTURAL**

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE ESPECIALISTAS EN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO**

LOS ESPECIALISTAS EN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL QUE SUSCRIBIMOS ESTA DECLARACIÓN INSTAMOS A LOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MÉXICO A QUE ASUMAN Y ADOPTEN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, OBJETIVOS, DERECHOS Y OTROS PRINCIPIOS QUE PROPONEMOS PARA LA LEY GENERAL DE CULTURA, PRÓXIMA A SER LEGISLADA

#### **CONSIDERANDO:**

#### **I. QUE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA CULTURAL SON GARANTIZAR:**

1. El reconocimiento, respeto, protección, promoción y pleno ejercicio de los derechos culturales, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa (artículo 4º constitucional).
2. La preservación y fortalecimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como la preservación y el enriquecimiento de sus lenguas, cultura e identidad (artículo 2º constitucional).
3. El vínculo entre la educación y la cultura para fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, así como la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura (artículos 3º y 4º constitucionales).
4. La investigación, conocimiento, conservación y difusión del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y paleontológico de la nación (artículo 73, fracción XXV constitucional; y Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas).
5. La salvaguarda de las expresiones culturales y el patrimonio cultural que son imprescindibles para fortalecer con soberanía la identidad nacional y la diversidad cultural, en riesgo ante la globalización (Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO).
6. El acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural (artículo 4º constitucional).
7. El carácter público de bienes y servicios culturales que brinda el Estado, así como de aquellos bienes de propiedad nacional que conforman el patrimonio cultural.
8. La existencia y aplicación de normas que regulen los factores económicos que inciden en las diversas manifestaciones culturales y en el patrimonio cultural como elementos de identidad

y cohesión social (Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, UNESCO).

9. La inclusión en la planeación democrática del desarrollo nacional del crecimiento de la economía para la independencia, la democratización y la autodeterminación en lo político, lo social y lo cultural de la nación (artículo 26 constitucional y Ley de Planeación).
10. La participación de la sociedad civil en la elaboración, toma de decisiones, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales que la afecten.
11. La inclusión soberana de México en el diálogo intercultural de las naciones del mundo.

## **II. QUE EN MATERIA CULTURAL LA FEDERACIÓN TIENE RESPONSABILIDADES EXCLUSIVAS, ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS RESPECTIVAS LEYES REGLAMENTARIAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN GARANTIZAR:**

1. La conservación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas, históricos y paleontológicos de la nación.
2. El ejercicio del derecho de autor.

## **III. QUE, CON EXCEPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EXCLUSIVAS DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS TIENEN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE ÉSTA, EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.**

## **IV. QUE TODA LEGISLACIÓN CULTURAL DEBE SUSTENTARSE EN UNA CONCEPCIÓN AMPLIA DE CULTURA QUE LA RECONOZCA COMO:**

1. Dimensión simbólica presente en el conjunto de la vida social expresada en las formas de vida que los grupos humanos han creado a lo largo de la historia en lugares y tiempos determinados, por lo que toda persona y todo grupo social son poseedores de cultura, siendo ésta tan diversa como las sociedades humanas y dando como resultado la existencia de la diversidad cultural, reconocida como patrimonio de la humanidad.
2. Que se expresa en el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias, además de las artes y las letras.<sup>1</sup>

### **Objetivos:**

1. Reglamentar el párrafo duodécimo del artículo 4º constitucional con el fin de hacer efectivo el precepto de que:

1. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, preámbulo, quinto párrafo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

2. Reglamentar la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional que estipula como facultad del Congreso de la Unión

expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4º de esta Constitución.

3. Reglamentar la parte correspondiente del artículo 2º constitucional con la finalidad de hacer efectiva la composición e identidad pluriculturales de la nación mexicana, así como la salvaguarda de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, al ser constitutivas de su patrimonio cultural.
4. Reglamentar la parte del artículo 3º constitucional que establece el vínculo necesario entre la educación y la cultura para garantizar la continuidad, acrecentamiento y fortalecimiento de nuestra cultura y la diversidad cultural.
5. Reglamentar las partes correspondientes de los artículos 3º y 4º constitucionales en las que se garantiza la promoción de los medios para la difusión, desarrollo y acrecentamiento de nuestra cultura.
6. Sentar las bases para que el Ejecutivo federal y los gobiernos estatales y municipales elaboren y apliquen políticas públicas que les permitan hacer efectivo el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de cultura.
7. Establecer las bases para regular la incidencia de los factores económicos en el ámbito cultural con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural y la producción cultural como factores identitarios y de cohesión social, incluyendo un sistema de planeación democrática para el desarrollo cultural de la nación.
8. Establecer las normas, instancias y mecanismos que permitan la participación social en la elaboración, decisión, aplicación y evaluación de políticas públicas en el ámbito cultural.
9. Establecer las bases de la política cultural que México debe impulsar en el ámbito internacional, reconociendo y poniendo en práctica, a su vez, las convenciones y acuerdos internacionales que

ha suscrito en materia de derechos humanos, derechos culturales, patrimonio cultural y diversidad cultural.

### **Sobre los derechos culturales**

1. Al ser la cultura una dimensión presente en todos los actos humanos y constituir un factor de integración social, el ejercicio de los derechos humanos tiene necesariamente una dimensión cultural. Ésta debe permear y modelar de manera específica la legislación que protege los derechos humanos, dotándolos del contenido pluricultural de la nación mexicana y expresándose a su vez en los derechos culturales.
2. Los derechos culturales son aquellos derechos humanos de los sujetos individuales y colectivos que garantizan el ejercicio de su identidad y su cultura propias, así como su acceso a conocer y beneficiarse de la producción cultural que la humanidad ha generado a lo largo de la historia. Al ser parte indisoluble de los derechos humanos, los derechos culturales son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos; y tienen una connotación fundamentalmente colectiva que se deriva tanto de nuestra Constitución –que garantiza los derechos y libertades de los pueblos indígenas, las minorías y los grupos reconocidos como vulnerables– como de lo estipulado en los tratados internacionales suscritos por México. La libertad, la igualdad y la no discriminación constituyen los fundamentos de los derechos humanos y, por lo mismo, de los derechos culturales.
3. La Ley General de Cultura deberá incluir, de forma indicativa y no limitativa, los siguientes derechos culturales generales para todo individuo, comunidad y grupo social que integra la nación mexicana.
  - Derecho a ejercer plenamente la identidad nacional y participar de forma activa en su enriquecimiento y desarrollo.
  - Derecho a elegir y asumir libremente, además de la identidad nacional, una identidad cultural propia, que deberá ser reconocida, respetada y protegida por el Estado y la sociedad en su conjunto. Este derecho conlleva el pleno ejercicio de la libertad de conciencia y religión, así como el de la libre difusión de ideas, opiniones e información.
  - Derecho al reconocimiento, respeto y protección legal, estatal y social del patrimonio cultural material e inmaterial de México, ya que éste es parte integral de la cultura y es fundamento identitario, tanto de los mexicanos en general como de los diversos grupos culturales que componen la nación.
  - Derecho a participar libremente en la vida cultural del país y de la comunidad cultural propia, así como en la preservación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales y del patrimonio cultural.
  - Derecho a conocer, tener acceso y disfrutar de los monumentos y zonas arqueológicas,

históricos, artísticos y paleontológicos de la nación, así como los de interés estatal o municipal, con las restricciones que establezca la normatividad en la materia.

- Derecho a la creación y a la producción cultural y artística.
  - Derecho a acceder a los bienes y servicios culturales que otorgan la federación, los estados y los municipios.
  - Derecho a la protección de los derechos de autor individuales y colectivos.
  - Derecho a elaborar, poner en práctica y evaluar sus propios planes, programas y proyectos culturales que tengan como objetivo la protección, desarrollo y promoción de la cultura y el patrimonio cultural.
  - Derecho a participar en la elaboración, resolución, ejecución y evaluación de las decisiones gubernamentales que le conciernen a la sociedad y que afectan el ejercicio de los derechos culturales, individuales y colectivos, así como a tener instancias reconocidas legalmente que permitan hacer efectivo este derecho.
  - Derecho al intercambio intercultural con otras comunidades y grupos sociales.
  - Derechos de asociación y reunión.
  - Derecho a acceder al espectro radioeléctrico para adquirir, operar y administrar medios de comunicación para la difusión educativa y cultural.
  - Derecho a la información, libre expresión, participación y defensoría de las audiencias en espacios de radio y televisión cultural pública, así como al espectro radioeléctrico para la difusión y promoción de la diversidad cultural, la conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural de México, el fortalecimiento de los valores cívicos, el respeto a los derechos culturales, la defensa de la soberanía y la autodeterminación nacional, partiendo del principio que los medios de comunicación públicos son medios de comunicación del Estado.
  - Derecho a salvaguardar y desarrollar de manera autogestiva y participativa la diversidad cultural ante los procesos globalizadores que promueven la homogeneización y mercantilización de las diversas manifestaciones culturales
4. Para garantizar a la población mexicana el ejercicio específico de sus derechos culturales y el vínculo de éstos con los demás derechos humanos ya reconocidos, el Estado se obliga a:
- Garantizar, desde el punto de vista legislativo, presupuestario, político y administrativo, la puesta en práctica del conjunto de los derechos y libertades señalados en el presente apartado.
  - Incluir en el *corpus* legislativo federal y estatal la dimensión cultural de los derechos humanos establecidos en la Constitución.
  - Establecer, implementar y aplicar políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones e instancias de carácter transversal entre las diversas dependencias de la administración pública federal con el fin de integrar la dimensión cultural en la protección de los derechos humanos.

- Establecer sanciones de carácter penal para quien viole, mediante acción u omisión, derechos culturales en general y específicamente de individuos, comunidades o pueblos indígenas, mujeres, niños y adolescentes, personas en situación económica y social desfavorable, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas cuyas preferencias religiosas, políticas, sexuales o de otra índole los ubiquen en situación minoritaria y de vulnerabilidad.

### **Sobre los derechos para preservar y fortalecer la composición pluricultural de México**

5. Hemos transitado de una etapa en la que México se identificaba con una sola cultura (la nacional) a otra en la que se reconoce la composición pluricultural de la nación. Con ello se ha descartado la correspondencia unívoca entre una cultura/una nación, y la homogeneidad cultural ha dejado de ser condición para la unidad política de nuestro país, siendo sustituida por la diversidad cultural, un valor reconocido como parte del patrimonio de la humanidad.
6. La identidad nacional se concibe ahora formada por la gran diversidad de grupos culturales que le aportan la riqueza de sus expresiones culturales, y no se habla ya de integración sino de la unidad de lo diverso.
7. La Ley General de Cultura deberá incluir como derechos específicos de los pueblos, comunidades e individuos indígenas los siguientes:
  - Derecho al efectivo reconocimiento, respeto, protección, difusión y ejercicio cotidiano de sus derechos culturales reconocidos por la Constitución mexicana, las constituciones de las entidades federativas y diversas leyes federales o estatales.
  - Derecho a que su patrimonio biocultural material e inmaterial creado, desarrollado y reconocido como tal por cada pueblo, comunidad e individuo indígena sea objeto de reconocimiento, respeto y protección nacional, estatal y municipal.
  - Derecho a conservar y fortalecer su patrimonio biocultural, que se fundamenta en la relación inseparable entre los bienes naturales (como tierra, bosques, agua y aire); los recursos comunitarios biológicos (como plantas, animales y hongos); y la biodiversidad que han producido y mantenido mediante milenarios procesos de domesticación de plantas y animales, todo lo cual ha hecho de México uno de los ocho centros mundiales de domesticación y diversificación.
  - Derecho a fortalecer y desarrollar sus sistemas de conocimiento y reproducción biocultural, que se expresan en el conjunto de su patrimonio cultural y lingüístico.
  - Derecho a conservar el carácter social de su patrimonio biocultural, cuya protección se basa en derechos colectivos y no en derechos individuales o privados.
  - Derecho a conservar los derechos y los beneficios de su producción cultural, sea ésta de autoría individual o colectiva.
  - Derecho a contar con instancias, procedimientos, mecanismos y medios específicos que con-

duzcan a la vigencia real de sus derechos culturales, así como a participar en la elaboración, decisión y evaluación de políticas, planes y programas tendientes a ese fin.

- Derecho a tener instancias y mecanismos específicos propios para exigir el cumplimiento de las obligaciones gubernamentales respecto de sus derechos culturales.
  - Derecho a tener órganos y mecanismos específicos para reclamar jurídicamente las violaciones a sus derechos humanos y culturales, además de instaurar legalmente instancias propias para dar seguimiento a los procesos judiciales relacionados con la violación de estos derechos.
  - Derecho a fortalecer la autonomía de los indígenas para decidir sus procesos y cambios culturales y la incorporación a su cultura de aquello que consideren benéfico de otros pueblos y culturas.
  - Derecho a emplear los medios masivos de comunicación e información para su producción cultural, el ejercicio de su autonomía y la interculturalidad.
  - Derecho a decidir sobre el uso de sus bienes culturales y patrimoniales, así como a ser los beneficiarios de su usufructo.
  - Derecho a que el reconocimiento y respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas sea parte de la conciencia identitaria del pueblo mexicano; de igual forma, que la población mexicana tiene el derecho a conocer y asumir plenamente como propio el carácter pluricultural de su conformación nacional.
8. Para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos, comunidades e individuos indígenas, el Estado adquiere las siguientes obligaciones:
- Establecer de manera precisa, y desde una perspectiva pluricultural, las obligaciones del gobierno federal, de los gobiernos estatales y gobiernos municipales para el efectivo reconocimiento, respeto, protección, difusión y ejercicio cotidiano de los derechos indígenas ya reconocidos por la Constitución y algunas leyes reglamentarias como la de derechos lingüísticos.
  - Instaurar instancias, procedimientos, mecanismos y medios que conduzcan al cumplimiento de esta responsabilidad.
  - Elaborar, decidir, ejecutar y evaluar políticas, planes y programas tendientes a ese fin, de manera conjunta con los respectivos pueblos y comunidades indígenas.
  - Promover el ejercicio de los derechos indígenas a través del establecimiento de programas educativos en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, educación media y superior, y mediante la difusión y promoción de la diversidad cultural de la nación mexicana, incluido el uso intensivo de las tecnologías digitales de intercomunicación social.

### **Sobre el indisociable vínculo entre cultura y educación**

9. La nación mexicana ha tenido como elementos cohesionadores, entre otros, los siguientes:

- La arqueología y la historia, que le permiten conocer y conservar la memoria y su patrimonio cultural.
  - Su diversidad cultural, que le confiere una identidad propia, plural en lo cultural y diversa en lo lingüístico, que le permite proyectarse como nación única en el concierto de las naciones del mundo y que se enriquece con el reconocimiento de la importancia del patrimonio cultural contenido en tal diversidad cultural.
  - El fomento de las bellas artes, o artes creativas, que vincula el desarrollo espiritual de los mexicanos con los valores y los aportes culturales desarrollados en otros lugares del mundo.
  - La educación nacional, pública, laica y gratuita, que lleva a toda la población los conocimientos, las habilidades y los valores culturales e identitarios necesarios para forjarse como una nación libre, independiente y soberana.
10. Durante el siglo xx las instituciones culturales creadas por el Estado mexicano nacieron y se desarrollaron dentro de la Secretaría de Educación Pública. Con el reconocimiento de México como nación pluricultural, la educación es aún la vía para crear entre la población el sentimiento de unidad dentro de la diversidad, así como para fortalecer y valorar dicha diversidad. Por lo tanto, la cultura es el contenido y esencia de la educación y ésta su vehículo.
11. Si bien la creación de la Secretaría de Cultura implicó la separación orgánica de las funciones e instituciones culturales de la Secretaría de Educación Pública para formar un campo administrativo con características propias, debe conservarse el imprescindible vínculo indisoluble entre educación y cultura como elemento sustantivo para la unidad nacional, la cohesión social y la reproducción cultural e identitaria de la nación.
12. La Ley General de Cultura deberá garantizar la articulación entre la cultura y la educación, para lo cual debe sustentarse en los siguientes principios:
- Respetar la personalidad jurídica, principios, objetivos y funciones con que, en diferentes momentos y bajo ciertas demandas sociales, fueron creadas y se desarrollaron las instituciones culturales que han sido incorporadas a la Secretaría de Cultura y que han contribuido al conocimiento, protección y desarrollo de la cultura y del patrimonio cultural de los mexicanos.
  - Establecer que la armonía y la coordinación de las instituciones culturales se realicen sin que la Secretaría de Cultura suplante su capacidad de planeación, decisión y ejecución sobre su materia de trabajo, siendo la educación una parte sustantiva de ella.
  - Respetar y promover la estrecha articulación entre la investigación, la formación de especialistas, la docencia, y la difusión cultural como componentes sustantivos de las instituciones culturales y su proyección y acción hacia la sociedad nacional.
  - Establecer que en los programas educativos de todos los niveles de escolaridad y profesionalización se incorporen contenidos que propicien el reconocimiento y respeto de los derechos culturales en concordancia con su diversidad.

- Establecer en forma conjunta con las comunidades locales y mediante la coordinación entre los gobiernos nacional, estatales y municipales, programas educativo-culturales escolarizados y no escolarizados que enseñen y fomenten el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos culturales.
- Impulsar el uso de las formas locales y culturales de generación y transmisión de conocimientos, así como el uso de las tecnologías digitales de información y comunicación, en la enseñanza y promoción de los derechos culturales.
- Fomentar entre la población mexicana el conocimiento y respeto del patrimonio cultural arqueológico, artístico, histórico y paleontológico, estableciendo programas educativos que promuevan un uso cultural responsable y de tipo social, elaborados de manera conjunta con la población y en coordinación con estados y municipios.
- Reconocer a las comunidades culturales como actores que deben participar en la elaboración, aplicación, seguimiento, evaluación y rectificación de los programas educativo-culturales destinados a la enseñanza de los derechos humanos y culturales.

### **Sobre la salvaguarda del patrimonio cultural**

13. El patrimonio cultural es el acervo de elementos culturales que una sociedad considera propios y significativos para su continuidad histórica y su reproducción social e identitaria. Al ser portadores de los valores simbólicos necesarios para la cohesión y la organización social, los miembros de una comunidad se reconocen en el patrimonio y lo consideran como parte suya, por lo cual debe ser conservado y protegido. Por ello, el patrimonio cultural es un bien inembargable, inalienable e imprescriptible.
14. El patrimonio cultural, al dar cuenta de las realizaciones de un pueblo a través de su historia, está constituido por representaciones sociales, valores, bienes muebles e inmuebles y expresiones culturales que contribuyen a guardar la memoria colectiva, a dotar de sentido a la identidad y a orientar la acción social. Por lo tanto, hace posible la reflexividad y la toma de conciencia acerca de la propia condición humana, histórica y social.
15. En una sociedad dividida en clases, grupos y pueblos con culturas diversas, el patrimonio cultural reconocido por todos tiene un papel unificador y representativo al propiciar la convergencia entre actores con diferentes formas culturales de percepción y representación social, que hace posible compartir la identidad nacional, el ejercicio de la ciudadanía y los derechos culturales, atentos a la diversidad.
16. Debido a que México es un país pluricultural, su patrimonio cultural comprende componentes comunes (patrimonio nacional) y componentes específicos (de cada grupo cultural) que dan sentidos de identidad y pertenencia particulares, al tiempo que generan derechos de apropiación, uso y usufructo distintos, en planos que comprenden lo local, lo regional y lo nacional.

17. La conservación del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y paleontológico de la nación es responsabilidad exclusiva de la federación, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución en sus fracciones XXXV y XXIX-Ñ y con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. La Federación debe cuidar la integridad física y simbólica de este patrimonio y garantizar que su uso tenga utilidad pública e interés social y nacional. Las entidades federativas y municipios se obligan a coadyuvar con la Federación para el cumplimiento de estas responsabilidades, con apego a la normatividad vigente.
18. Otras expresiones del patrimonio cultural, material e inmaterial distintas a las señaladas en el punto anterior son responsabilidad conjunta de los gobiernos federal, estatales y municipales, por lo que deben ser materia de la Ley General de Cultura. Ésta debe garantizar su preservación y desarrollo mediante el ejercicio de los derechos culturales ya mencionados.
19. Para la salvaguarda del patrimonio cultural en todas sus dimensiones (material, inmaterial, nacional, estatal, municipal o comunitario), la Ley General de Cultura debe garantizar la primacía de su uso social y público. En consecuencia: a) la preservación del patrimonio cultural será preponderante sobre cualquier otra finalidad de uso y usufructo; b) los fines de uso social serán preponderantes sobre los de beneficio privado; c) los beneficios del usufructo deben privilegiar el bien común; y d) ninguna decisión de uso y usufructo comercial y turístico puede realizarse si contraviene los derechos de quienes son los herederos, portadores y creadores del patrimonio cultural y de los bienes culturales en que se expresa, sean éstos de autoría individual o colectiva.

### **Sobre la salvaguarda de la cultura y el patrimonio cultural ante los riesgos de la globalización**

20. En México es indispensable fortalecer el papel de la cultura y el patrimonio cultural ante la creciente homogenización provocada por la influencia de los medios masivos de comunicación e información y el consumo globalizado de bienes de origen transnacional que ponen en riesgo el devenir de la nación, su soberanía, su identidad y su diversidad cultural.
21. En la lucha ideológica por controlar los contenidos de la producción cultural y los beneficios de su comercialización, la Ley General de Cultura debe sentar las bases y generar los mecanismos e instancias de regulación en torno de la cultura y el patrimonio cultural cuando se emplean para el desarrollo económico. Para ello debe observar los siguientes principios:
  - Debe atender el carácter de la cultura y el patrimonio cultural como fundamentos de la organización social, la cohesión y la paz, por lo que la producción cultural, en sus múltiples expresiones, no debe ser tratada como cualquier mercancía ni ser comercializada indiscriminadamente.
  - Si bien la cultura y el patrimonio cultural tienen un importante papel en el desarrollo, éste no puede entenderse sólo como crecimiento económico; debe concebirse como desarrollo humano con identidad cultural.

- La comercialización de la producción cultural sólo se deberá realizar cuando así lo decidan sus creadores o los grupos y comunidades portadoras del bien cultural, en cuyo caso se deben reconocer sus derechos –ya sea individuales o colectivos– y garantizar su participación en los beneficios de tal comercialización.
- El empleo de la cultura y el patrimonio cultural para fines turísticos deberá realizarse bajo la forma de un turismo responsable que garantice su protección y la de su entorno natural y social, así como el sentido social e identitario que los caracteriza. Por ello deberá respetarse su integralidad, sus sistemas simbólicos y la diversidad biocultural en que se sustenta.
- Por lo anterior, el turismo cultural no deberá desvirtuar los significados de los bienes culturales puestos en juego; no propiciará el usufructo privado de bienes públicos y comunitarios; y deberá encaminarse a mejorar la calidad de vida de las comunidades creadoras, bajo su control y sus parámetros de bienestar.
- La cultura que se comercializa como “industria cultural” debe distinguirse de otras formas de producción cultural (como las patrimoniales, artísticas, artesanales y rituales) ya que – desde su origen– las industrias culturales producen para la comercialización, se rigen por patrones industriales de organización del trabajo, producción, almacenamiento y distribución, y sus productos están protegidos por derechos de autor y *copyright*.
- Las industrias culturales nacionales, de contenido social y que sean importantes para la identidad nacional, la cohesión social y la construcción de la paz, aunque son importantes para la dinámica económica, deberán contar con medidas de salvaguarda frente a la asimetría del comercio mundial.
- Para legislar y establecer las medidas de salvaguarda, el Estado mexicano deberá asumir las responsabilidades en materia de cultura, diversidad cultural, turismo e industrias culturales, comprendidas en los instrumentos nacionales e internacionales que reconocen la cultura, en su diversidad de expresiones, como un valor patrimonial e histórico importante para la identidad, la cohesión social y la paz, y que –entre otras cosas– lo obligan a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los grupos sociales portadores de la diversidad de sus expresiones.

### **Sobre el acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en materia cultural**

22. Los bienes y servicios que otorga el Estado son los recursos que garantizan la producción y reproducción cultural, al proporcionar las condiciones necesarias para su creación, desarrollo, fomento y difusión. Éstos comprenden, por ejemplo, las condiciones para la transmisión de conocimientos a través de medios como la infraestructura educativa y la formación de especialistas para la enseñanza, pero incluyen también el apoyo financiero para los creadores, el libre acceso a la información y el usufructo social de los medios masivos de comunicación, entre otros.

23. La demanda de bienes y servicios que brinda el Estado ha crecido y se ha diversificado a la par del crecimiento demográfico, los avances de la educación pública, la profesionalización de la población, el fortalecimiento de la producción creativa y artística y el reconocimiento de la diversidad cultural.
24. Es materia de la Ley General de Cultura establecer, regular, desarrollar y proveer los medios para que la población mexicana tenga acceso a los bienes y servicios que otorgan la federación, las entidades federativas y los municipios. La implementación de estos medios debe basarse en los siguientes principios:
- Deben ser equitativos en su distribución.
  - Deben responder a las demandas de la sociedad, atendiendo a sus peculiaridades culturales en el marco de la diversidad cultural del país.
  - Deben adecuarse a las necesidades de la población según sean sus necesidades específicas, con base en su diversidad social, cultural, sexual y la cualidad de sus capacidades diferentes.
  - Deben ser de acceso gratuito y público.
  - Deben contar con recursos públicos suficientes, aunque su financiamiento puede estar abierto a la coparticipación social.

### **Sobre la participación de la sociedad en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas culturales**

25. México enfrenta en la actualidad graves problemas de asimetrías económicas y sociales, de violencia y descontento social, de violación de derechos humanos y derechos culturales, de falta de transparencia y rendición de cuentas, entre otros. Tal situación se agrava bajo las presiones internacionales que buscan que continúe su apertura indiscriminada al comercio y el consumo globalizados, con la consecuente reducción de las atribuciones del Estado para encauzar un proyecto nacional.
26. En este escenario de conflicto polarizado, en bien de la unidad nacional y para la construcción de la paz, el Estado debe –entre otros aspectos– establecer medidas económicas que reduzcan la desigualdad social, aplicar fehacientemente las leyes de transparencia y anticorrupción e instituir políticas que frenen la violencia. Dentro de este marco estratégico, el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de cultura tiene una trascendencia de primer orden para la cohesión social, para lo cual es fundamental la participación social democrática, plural y con garantías de equidad.
27. Es sustancial reconocer la importancia de la participación social para la elaboración de leyes y la proyección de políticas culturales nacionales, así como para decidir, ejecutar y evaluar las acciones culturales.
28. La participación social es indispensable para la distribución equitativa de los beneficios de

la producción cultural, para la paz social y para forjar ciudadanos conscientes de su papel en el presente y el futuro del país.

29. En consecuencia, la Ley General de Cultura debe generar la normatividad y los instrumentos de participación social que garanticen que las políticas culturales y las acciones que de ellas se deriven sean plurales, diversas y democráticas en su concepción; participativas en su elaboración, ejecución y evaluación; y equitativas en el reparto de sus beneficios. Para ello deberá observar los siguientes principios:

- La participación social promueve los derechos y libertades de los ciudadanos y se sustenta en principios democráticos básicos como la corresponsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Por consiguiente, los individuos deben contar con las garantías para el ejercicio pleno de sus derechos de libertad de expresión, asociación, organización y opinión.
- Para la elaboración de leyes y la planeación cultural deberá garantizarse una amplia participación social que valore a todas las personas por igual y sin discriminación. Esto debe aplicarse tanto para formulaciones legislativas como para la elaboración, toma de decisiones, supervisión, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos culturales.
- Se deberá garantizar que la población ejerza su derecho a ser consultada y a decidir cuándo su cultura, su patrimonio y su entorno biocultural puedan ser afectados.
- Para que la participación social sea libre e informada, se deben crear las instancias y mecanismos necesarios para proveer de información a la población y para que ésta pueda hacer efectivo su derecho a participar en la elaboración, decisión, aplicación, evaluación y modificación de las decisiones gubernamentales que le conciernen y afecten el ejercicio de sus derechos culturales.
- Se deberán reglamentar los espacios de negociación cuando existan actores con intereses diferentes en torno de ciertos bienes culturales que sean objeto de las políticas culturales, con preponderancia de decisión de aquellos que detenten los derechos culturales.
- Ninguna organización, especialista, gestor o funcionario público puede suplantar a la población mayoritaria en sus capacidades para decidir sobre su cultura, su patrimonio y su entorno biocultural cuando sean los objetivos de una política pública y de las acciones que de ésta se deriven.

**1º de agosto de 2016**